

4 de julio del 2023  
**05610-SUTEL-SCS-2023**

Señora  
Paola Bogantes Zamora  
Ministra  
**MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACION, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Señor  
Orlando Vega Quesada  
**VICEMINISTRO DE TELECOMUNICACIONES**  
[Paula.bogantes@micit.go.cr](mailto:Paula.bogantes@micit.go.cr)  
[Orlando.vega@micit.go.cr](mailto:Orlando.vega@micit.go.cr)

Señor  
Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 039-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de julio del 2023, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 003-039-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.
- II. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”*.
- III. Que dadas las competencias atribuidas a la Sutel en cuanto a la instrucción de los procedimientos concursales fijados en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, se procedió a adquirir un Sistema Electrónico de Subasta por medio de la contratación número 2018LA-000006-0014900001, mismo que permite desarrollar distintas modalidades de subasta (subasta de sobre cerrado (SBA), subasta de reloj simple (SCA), subasta ascendente de múltiples rondas (SMRA), subasta combinatoria de reloj (CCA), o combinaciones de éstas), incluyendo el diseño propuesto de subasta simultánea de reloj de rondas múltiples para llevar a cabo lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, la cual forma parte de las buenas prácticas internacionales y ha sido utilizada por múltiples países para la asignación de espectro.
- IV. Que según el contenido de los artículos 11 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, tanto el MICITT como la SUTEL, cuentan con competencias y atribuciones en las distintas etapas que conforman el procedimiento concursal para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, regulado en la citada norma, siendo que quien instruye el procedimiento concursal es la SUTEL, pero quien finalmente concede la concesión (asignación), es el MICITT.

4 de julio del 2023

**05610-SUTEL-SCS-2023**

- V. Que dada la naturaleza constitucional de los bienes a ser otorgados en concesión, así como el régimen de concesión especializado regulado por la Ley N°8642, se ha identificado el modelo de la subasta a la alza a través del mecanismo de subasta simultánea de reloj con rondas múltiples, la vía idónea para promover que la asignación del espectro radioeléctrico sea concesionado en cumplimiento de los objetivos sectoriales de equidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación y de amplia participación.
- VI. Que el formato que se pretende utilizar para el presente concurso público, según la instrucción del MICITT relacionado con los objetivos de política pública, hace que las posturas por presentar no sean completamente monetarias.
- VII. Que el procedimiento concursal definido en la normativa de telecomunicaciones difiere de la contratación administrativa en el sentido en que no corresponde a un proceso de adquisición de bienes y servicios, sino que por el contrario concierne a una concesión para la asignación de espectro radioeléctrico y utilización de dicho bien demanial, por lo cual, tomando en cuenta los objetivos de política pública instruidos, resulta imposible realizar dicho procedimiento concursal en el Sistema Digital Unificado (SICOP).

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Hacer ver al MICITT la relevancia de contar con la autorización de la autoridad competente para tramitar el procedimiento concursal instruido fuera de la plataforma del SICOP con el objeto de cumplir con los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo para el procedimiento concursal de referencia.
2. Solicitar al MICITT que realice todos los esfuerzos necesarios para solicitar a la posible la autorización señalada para realizar el procedimiento concursal de referencia fuera de la plataforma SICOP.
3. Informar al MICITT que esta Superintendencia se encuentra con toda la disposición de acompañar y colaborar en lo que resulte necesario para realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

*Arlyn A.*

*Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00543-2023*